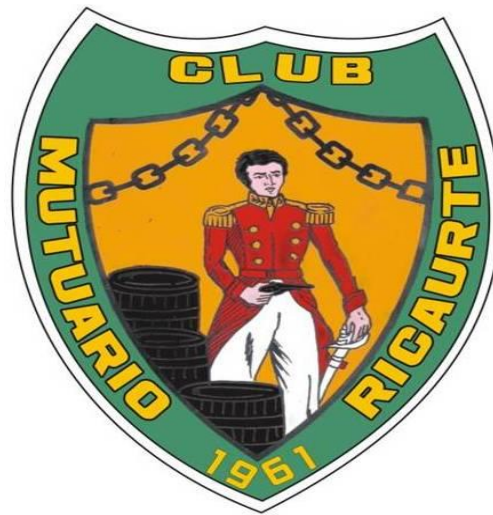


# ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE C.M.R.



## ACUERDO 004-2018

(DEL DE AGOSTO DE 2018)

Por el cual se aprueba  
**El reglamento de Ahorro y Crédito**  
DE LA ASOCIACIÓN  
CLUB MUTUARIO RICAURTE

Acta de Junta Directiva  
No.00\_\_-2018 Del \_\_ Agosto de 2018

## **ACUERDO No. 004 DE 2018**

( de Agosto de 2018)

**Por el cual se reglamenta las actividades de Ahorro y Crédito en el C.M.R.**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 151 y el literal b del artículo 157 del Acuerdo 01 del Estatuto del C.M.R. y

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 43 del Decreto 1480 de 1980, son prestaciones mutuales los servicios que otorguen las Asociaciones Mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados, mediante ahorro y crédito, entre otras actividades de carácter legal y asociativo.

Que el Acuerdo 01 de 2018 de la Asamblea General del 29/04/2018, por el cual se aprueba reforma integral al estatuto, por primera vez se consagra los servicios de ahorro y crédito en el CMR. Que el objeto social del CMR, establece las actividades de ahorro y crédito entre otras.

Que el artículo 9 del nuevo estatuto, establece que los servicios de ahorro y crédito son prestados por el C.M.R. en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de las contribuciones económicas, los asociados podrán hacer en la Asociación Mutual otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista o a término.

Que de igual manera, el artículo 10 del estatuto establece que los depósitos de ahorro que se captan en el C.M.R., serán invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia; sin perjuicio de poder adquirir otros activos. En todo caso, la inversión de los ahorros en el C.M.R. deberá realizarse siempre que se cumpla con las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

Que la Asociación Mutual podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **A C U E R D A :**

Reglamentar las actividades de ahorro y crédito de la Asociación Club Mutuario Ricaurte

### **TITULO I. DEL AHORRO**

#### **CAPITULO I DEL AHORRO PERMANENTE**

**ARTICULO 1. AHORRO PERMANENTE Y OBLIGATORIO.** Por disposición de la Asamblea, todo asociado al C.M.R., está obligado a realizar un ahorro permanente con periodicidad mensual, no inferior al 50% de un (1) SDMLV, ni superior a diez (10) SDMLV, con destino al Fondo de Ahorro permanente, con carácter devolutivo al Asociado en un 100% del monto acumulado, solamente en el momento de desvinculación de la calidad de asociado. El ahorro permanente, será base de apalancamiento de los créditos de los asociados.

**ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL MONTO.** El porcentaje de los ahorros permanentes, podrá ser modificado voluntariamente por el asociado una vez al año, o en el proceso de actualización anual de información a C.M.R., siempre que no se afecte, el tope mínimo y máximo establecido estatutariamente.

**ARTÍCULO 3. INEMBARGABILIDAD Y GARANTIA.** El ahorro permanente tendrá el carácter de inembargable y desde su origen serán garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Asociación Mutual; no podrán ser gravados ni transferirse a otro asociado o terceros, y se reintegrarán a los asociados solamente en el evento de su desvinculación o compensación con créditos, de acuerdo al presente reglamento y por disposición de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE.** Con base a la situación financiera del CMR, la Junta Directiva podrá autorizar cada dos años, compensar el saldo del ahorro permanente con las obligaciones de crédito de sus asociados

**ARTÍCULO 5. PAGO DEL AHORRO PERMANENTE.** Las cuotas económicas sucesivas permanentes del ahorro permanente, así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado, deberán hacerse con carácter mensual, preferencialmente a través del sistema de pago de descuento por libranza; sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de consignar directamente en la cuenta de C.M.R., el valor de los descuentos parciales o totales, no realizados por la entidad pagadora.

**PARÁGRAFO:** Los asociados pensionados podrán autorizar los descuentos a través de la mesada pensional o mediante pago directo en la cuenta bancaria de titularidad de la Asociación Mutual, destinada para tal fin; a la cual, de igual manera podrán consignar los asociados que no autoricen descuento por el sistema de libranza.

**ARTÍCULO 6. RENTABILIDAD DEL AHORRO PERMANENTE.** Los ahorros permanentes en CMR, no generará rentabilidad alguna, toda vez que serán base de apalancamiento de los créditos de los asociados, en compensación los créditos tendrán una tasa de interés inferior al mercado financiero.

**ARTÍCULO 7. INVERSION DEL AHORRO PERMANENTE.** El ahorro permanente y los demás ahorros, se destinará de manera exclusiva a los créditos de los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y las instrucciones impartidas por el órgano de control gubernamental.

**ARTÍCULO 8. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el C.M.R., bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo al presente reglamento.

## **CAPITULO II PLAN DE AHORRO PROGRAMADO - PAP**

**ARTÍCULO 9. PLAN DE AAHORRO PROGRAMADO.** Se entiende por Plan de Ahorro Programado, el pacto suscrito entre el asociado y el CMR, en el cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente una suma de dinero acordada, monto total ahorrado que deberá ser reintegrada al titular por parte del CMR en la fecha o plazo establecido. El asociado sólo podrá tener disponibilidad del valor ahorrado en el tiempo pactado, so pena de pérdida de la rentabilidad generada.

**ARTÍCULO 10. PLAZO Y PERIODICIDAD DE ABONO.** Los Planes de Ahorro Programado, tendrán un plazo mínimo de tres (3) meses y máximo de un (1) año; y el asociado titular escogerá cualquiera de los siguientes periodos para realizar abonos al ahorro programado.

- a. Mensual.
- b. Trimestral

**PARÁGRAFO.** En todo caso el titular deberá mantener la periodicidad de abonos pactada durante la vigencia del PAP, so pena de terminación del ahorro programado.

**ARTÍCULO 11. MONTO MINIMO.** El monto mínimo del abono periódico que podrá realizar el titular del PAP será de cincuenta mil pesos (\$50.000), servicio que no tendrá restricción alguna en relación con el valor máximo a ahorrar.

**PARÁGRAFO.** Los abonos periódicos podrán realizarse de manera física en las instalaciones del CMR o mediante transferencia o consignación en la cuenta del CMR destinada para tal fin.

**ARTÍCULO 12. SUSCRIPCIÓN DEL PAP.** El PAP se considera constituido mediante comunicación escrita por el asociado, en el que indique

- a. Nombre y cédula del titular del PAP
- b. Fecha de constitución.
- c. Valor a ahorrar periódicamente
- d. Periodo del ahorro
- e. Plazo del Plan de Ahorro Programado.
- f. Fecha de reembolso del valor ahorrado.
- g. Aceptación expresa del presente reglamento.
- h. Firma.

**PARÁGRAFO.** En el momento de la apertura del PAP el titular deberá realizar el primer abono, el cual podrá realizarlo en efectivo o a través de transferencia electrónica en la cuenta del CMR, destinada para tal fin.

**ARTÍCULO 13. INTERESES.** El asociado titular de un PAP tendrá derecho a los intereses pactados por CMR para esta modalidad de ahorro, interés que en todo caso será liquidado finalizada cada periodicidad pactada, sobre el saldo del PAP al inicio del respectivo periodo.

**ARTÍCULO 14. PERDIDA DE INTERESES.** El titular perderá la rentabilidad prometida, cuando incumpla cualquiera de las condiciones de plazo, periodicidad o monto pactados.

**PARÁGRAFO.** La terminación voluntaria anticipada peticionada por el titular del PAP deberá solicitarse por escrito, sin perjuicio de la pérdida total de la rentabilidad generada.

**ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN DEL PLAZO.** Finalizado el plazo, siempre que se haya cumplido a cabalidad las condiciones pactadas, el CMR procederá a entregar al titular del PAP el valor total ahorrado, con los respectivos intereses generados.

### **CAPITULO III CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO CDAT**

**ARTÍCULO 16. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO.** CDAT Es un certificado dentro del sistema de captación, que permite ahorrar una suma de dinero en el CMR. a un término fijo pactado, generando intereses con mayor rentabilidad que la cuenta de ahorros o programado

**ARTÍCULO 17. NATURALEZA JURIDICA DEL CDAT.** El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles es decir que no cuenta con vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio, razón por la que tal CDAT no puede ser expedido al portador ni transferirse por endoso a un tercero.

**ARTÍCULO 18. SUSCRIPCIÓN DEL CDAT.** El CDAT se constituirá una vez se suscriba el documento diseñado por CMR para tal fin y firmado por el representante legal y tesorero de la Asociación Mutua.

**ARTÍCULO 19. INTERESES.** El CMR reconocerá la tasa de interés definida por la Junta Directiva para los CDAT, de acuerdo al tiempo pactado, siempre que se cumpla con la vigencia acordada.

**ARTÍCULO 20. CUANTÍA MÍNIMA.** El monto mínimo para abrir un CDAT en el CMR es de quinientos mil pesos ( \$500.000), sin embargo la Asociación Mutua se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros de sus asociados por este concepto, sin tener que justificar los causales que lo motivaron.

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA MINIMA.** la vigencia mínima de un CDAT será de tres (3) meses y el plazo máximo será de un (1) año, contado a partir de la fecha de constitución.

**ARTÍCULO 22. PERDIDA DE RENTABILIDAD.** Cuando el asociado desee el reembolso del dinero depositado en el CDAT antes del tiempo pactado, la Junta Directiva podrá aprobar su cancelación extemporánea, con pérdida total de la rentabilidad generada.

**ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** En el evento de no reclamación de la inversión del CDAT el día de vencimiento establecido en el documento o al día siguiente hábil, en el evento que aquel sea fin de semana o festivo, el ahorro a termino fijo se renovará automáticamente en las mismas condiciones de modo y en un plazo al inicialmente pactado.

**ARTÍCULO 24. TASA DE INTERES EN RENOVACIÓN AUTOMATICA.** En el evento de renovación automática, CMR. queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual fijará de acuerdo a las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes; los intereses generados se capitalizaran y se tomarán como base de liquidación para el nuevo período.

En caso contrario, CMR podrá liquidar el CDAT generando una cuenta por pagar a cargo del asociado titular e informará de la misma al ultimo correo electrónico registrado en la base de datos interna.

**ARTÍCULO 25. PIGNORACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T.** Todas las sumas ahorradas en la modalidad de ahorro a término C.D.A.T., por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con CMR; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito en el título respectivo, el que deberá entregarse en custodia a la administración de CMR, situación que conllevara a la suspensión de los intereses, mientras dichos depósitos actúen como garantía.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES A LOS AHORRO ES CMR**

**ARTÍCULO 26. BENEFICIOS DE LOS AHORROS EN CMR.** Los asociados titulares de ahorros en CMR, en cualquiera de las modalidades definidas le serán trasladados beneficios legales, tales como:

- a. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- b. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.

**ARTÍCULO 27. PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS.** Formalizada la desvinculación del asociado, y en el evento de existir saldos pendientes a favor de C.M.R., la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado, en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias o cuentas por cobrar del asociado, existentes a la fecha de la compensación.
- b. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad

**PARÁGRAFO.** Los saldos a que se refiere éste artículo, serán sujetos a las políticas y procedimientos establecidos para obligaciones ex asociados.

**TITULO II.  
DE LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 28. EL SERVICIO DE CRÉDITO.** Con el fin de ampliar el portafolio de servicios, a partir de la fecha constituye el servicio de crédito con destino a consumo.

**ARTICULO 29. BASE DE APALANCAMIENTO.** En virtud que el CMR no cuenta con una amplia capacidad financiera, se establece por regla general que para ser objeto del servicio de crédito se requiera de una base de apalancamiento en ahorros permanente o inversión en CDAT.

**ARTICULO 30. TASAS DE INTERESES.** Los créditos en el CMR generaran una tasa de interés corriente de acuerdo al destino y plazo del crédito, que en todo caso no superará el interés máximo autorizado por la entidad gubernamental correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Las tasas de interés de operaciones activas para productos de colocación y pasivas para productos de captación serán revisadas cada trimestre por parte de la Junta Directiva, en calidad de órgano competente en éste asunto.

**ARTICULO 31. INTERESES MORATORIOS.** Sin perjuicio de los intereses corrientes, el asociado reconocerá al CMR a partir del primer día de mora una tasa de interés de mora que no podrá ser superior al 1.5 del interés corriente establecido por el gobierno nacional.

**ARTICULO 32. CLAUSULA ACELERATORIA.** Cuando el asociado presente mora alguna, el CMR con autonomía propia, podrá extinguir el plazo del crédito y solicitar el pago total del crédito u obligaciones crediticias suscritas con la mutual.



**ARTICULO 33. LA MORA COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN.** Cuando el asociado en calidad de deudor o codeudor posea mora superior a 90 días calendarios en las obligaciones económicas con el CMR, será causal de exclusión de la mutual, una vez agotado el debido proceso instituido en el estatuto.

**ARTICULO 34. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.** El CMR, establece el sistema de amortización de cuota fila mensuales, y éstas serán liquidadas de acuerdo a la formula matemática establecida para tal fin.

**ARTICULO 35. FORMAS DE PAGO.** El Asociado usuario del servicio de crédito por regla general pagará por el sistema de libranza, excepto cuando el crédito haya sido aprobado para pago mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta del CMR autorizada para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Una vez realizada la consignación o transferencia bancaria, el asociado deberá reportarla al CMR mediante correo electrónico, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios.

**ARTICULO 36. SEGURO DE VIDA DEUDORES.** Toda operación de crédito en CMR estará protegido con la póliza colectiva de seguro de vida deudores, costo proporcional que será asumido por el usuario de crédito.

**ARTICULO 37. NUMERO MÁXIMO DE CRÉDITO.** En CMR cada asociado sólo podrá obtener un crédito en cada una de las líneas establecidas, siempre que cada una de ellas cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 38. SOLICITUD DE CRÉDITO.** Los asociados podrán solicitar el servicio de crédito mediante correo electrónico o radicación física en la sede del CMR, en todo caso la solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre y cédula del solicitante.
- b. Monto y plazo del crédito.
- c. Línea de crédito.
- d. Garantía ofertada
- e. Información de identificación, contacto, ingresos, bienes, ubicación residencial y laboral de los Codeudores.
- f. Soporte de ingresos y bienes de los deudores y codeudores.
- g. Autorización de consulta y reporte en bases de datos de centrales de riesgo, tanto del solicitante como de los codeudores.
- h. Firma del solicitante y codeudores

**PARÁGRAFO.** Para ser objeto del servicio de crédito será necesario que el asociado tenga actualizada la información anual.

**ARTICULO 39. APROBACIÓN DEL CREDITO.** Todo crédito en el CMR deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, análisis del cual deberá dejar evidencia el órgano competente para su aprobación.

**ARTICULO 40. TIEMPO MÁXIMO DE ESTUDIO.** El proceso de estudio, aprobación y desembolso de crédito en CMR, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la radicación de la solicitud.



**PARÁGRAFO.** El CMR llevará un estricto control numérico de los créditos radicados, para efectos de desembolso, en todo caso los créditos de calamidad doméstica tendrán prelación sobre cualquier otra línea de crédito.

**ARTICULO 41. RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CRÉDITO.** El crédito radicado será estudiado aprobado, aplazado o negado por el órgano competente en consideración al monto o a la calidad del deudor, una vez realizado el respectivo estudio con base en los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** No se recibirá solicitudes de crédito que no cuenten con la totalidad de la información y documentación establecida en el presente reglamento.

**ARTICULO 42. DESEMBOLSO.** Todo desembolso de crédito en el CMR estará condicionado estrictamente al orden de radicación, a la aprobación por parte del órgano competente, constitución de garantías respectivas, cobertura de la póliza del seguro de vida deudores y disponibilidad financiera con la que cuenta la mutual.

**ARTICULO 43. TABLA DE AMORTIZACIÓN.** Aprobado el crédito y previo al desembolso el CMR informará al asociado solicitante y codeudores mediante correo electrónico la tabla de amortización por el monto y plazo aprobado, en la cual se indicará la fecha, el valor de las cuotas fijas mensuales y los conceptos a los cuales serán aplicados cada uno de los pagos, para su respectiva aprobación.

**PARÁGRAFO.** El solicitante o codeudor que presente inconformidad en la información contenida en la tabla de amortización, deberá enviar oficio al CMR informando y justificando su inconformidad, en un termino no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del envío de la misma, en caso de omisión de pronunciamiento oportuno se entenderá aprobada la tabla de amortización por parte del solicitante y codeudores y el CMR procederá al desembolso del crédito.

**ARTICULO 44. AUTORIZACION DE TRATAMIENTO, CONSULTA Y REPORTE.** Todo usuario de crédito en calidad de deudor o codeudor deberá autorizar el tratamiento de datos personales, consulta y reporte de información en las bases de datos de las centrales de crédito autorizadas legalmente en Colombia y en particular con la cual tenga convenio el CMR.

**ARTICULO 45. REPORTE EN BASES DE DATOS.** Mensualmente el CMR reportará a la central de riesgo correspondiente, la información de la cartera de crédito tanto en calidad de deudor como de codeudor.

**ARTICULO 46. REPORTE NEGATIVO EN BASES DE DATOS.** Cuando la operación de crédito presente mora alguna, el CMR enviará oficio al deudor y codeudores informando la morosidad y el monto de la misma, conminando al pago so pena de reporte negativo en las bases de datos de las centrales de riesgo, con una anterioridad no inferior a veinte días contados a partir de la notificación.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el oficio anterior deberá ser enviado a más tardar cuando la obligación de crédito presente 10 días de mora.

**ARTICULO 47. PAGO ANTICIPADO.** Todo deudor o codeudor podrá realizar pagos anticipados a los créditos vigentes el cual deberá ser informado por el asociado al CMR mediante correo electrónico indicando información de la obligación(es) a la cual se aplicará el pago anticipado y si este se





realizó con el fin de disminuir el plazo del crédito o reestructurar el monto de la cuota mensual, en un termino no superior a 10 días calendarios, contados a partir de la consignación.

**PARÁGRAFO.** En caso de omisión u oportunidad de información del interés por el cual se realizó el prepago, el CMR estará autorizado para aplicar el mismo a la disminución del plazo establecido en el crédito de mayor monto que posea el asociado.

**ARTICULO 48. GARANTÍAS .** Toda y cada operación de crédito en el CMR contará con el respectivo pagaré firmado tanto por deudores como codeudores cuando sea procedente. La operación de crédito requerirá codeudor(es) cuando el monto supere el 200% del valor del ahorro permanente y CDAT del deudor. El número de codeudores dependerá del monto del descubierto.

**PARÁGRAFO.** El CMR podrá solicitar o aceptar como garantía fianza, prendas o hipoteca, cuando lo considere necesario o procedente en virtud del monto del crédito, cuya constitución y cancelación serán cubiertos en su totalidad por el deudor.

**ARTICULO 49. GESTIÓN DE COBRANZA INTERNA.** El CMR realizará gestión de cobranza a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o vía whatsapp, sin sobre costo adicional, durante los primeros 30 días de mora, con posterioridad el crédito será trasladado a una casa de cobranza externa para que realice gestión de cobro pre y judicial.

**ARTICULO 50. GESTIÓN DE COBRANZA EXTERNA.** Cuando la obligación crediticia sea gestionada por cobranza externa, será objeto de cobro de honorarios por cobranza que podrán oscilar entre el 15% y 25% sobre el valor objeto de cobro.

## CAPITULO II REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CRÉDITOS

**ARTICULO 51. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** Toda operación de crédito en el CMR deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento. El servicio de crédito será de manera exclusiva para los asociados y prestado directamente por la Asociación Mutual.

**PARÁGRAFO.** Tendrá calidad de asociado, la persona que cumpliendo los requisitos establecidos en el estatuto, hayan sido aceptados por la Asamblea General, cancelado la contribución inicial correspondiente, de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados

**ARTICULO 52. CAPACIDAD DE PAGO.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar en la información suministrada y consultada de los deudores y codeudores.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la actualización de información de asociados, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo).

En todo caso, se considerara que tiene capacidad de pago si cumple los siguientes parámetros.

- CON LIBRANZA. Cuando incluida la nueva cuota del crédito en estudio y los descuentos de nómina incluidos los legales, no superan el 50% del ingreso salarial base.
- SIN LIBRANZA. Cuando incluida la nueva cuota del crédito objeto de estudio, las obligaciones mensuales reportadas en las bases de datos y gastos mensuales reportados en la información anual del asociado, no supere el 80% del total de los ingresos totales soportados.



**ARTICULO 53. SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Se considera que el deudor tiene solvencia cuando el patrimonio corresponde como mínimo al 300% del valor del crédito objeto de estudio.

**ARTICULO 54. GARANTÍAS.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo; cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada.

La garantías en el CMR serán determinadas, de acuerdo al valor del descubierto, el cual corresponde a la diferencia entre el valor del crédito y el total de la suma del ahorro permanente y CDAT de los cuales sea titular el solicitante. Cuando se tenga en cuenta valor depositado en CDAT, éste deberá ser entregado en garantía al CMR, hasta el pago total del crédito.

Cuando el descubierto:

- Supere el 200% del valor del ahorro permanente y CDAT se requerirá un (1) codeudor.
- Supere el 500% del valor del ahorro permanente y CDAT y el monto del crédito supere 10 SMMLV, se requerirá de dos (2) codeudores

Los codeudores, podrán ser sustituido por garantías de rentas en contrato de arrendamiento, fianzas, prendas o garantía hipotecaria por voluntad del asociado, siempre que éstas garanticen la recuperación de la cartera y sean aprobadas por el órgano competente de aprobación.

**ARTICULO 55. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO.** Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el CMR. La asociación mutual reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Cuando un asociado posea reporte negativo en la base de datos de la central de riesgo consultada por el CMR, sólo será objeto de crédito cuando:

- El destino del crédito y su desembolso se realice directamente a la entidad a la cual corresponde el reporte negativo.
- El reporte negativo finalizó 6 meses antes de la consulta, siempre que el monto de la mora supere el SMMLV.



- El reporte negativo finalizó 2 meses antes de la consulta, siempre que el monto de la mora sea inferior al SMMLV.

**ARTICULO 56. REQUISITOS DE LOS CODEUDORES.** Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**ARTICULO 57. REESTRUCTURACIÓN.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en el crédito con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.



**ARTICULO 58. NOVACIÓN.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y realizar un nuevo análisis con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la colocación de un nuevo crédito.

### **CAPITULO III LINEAS DE CRÉDITO**

**ARTICULO 59 . CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**PARÁGRAFO.** El CMR prestará el servicio de crédito de consumo, en las líneas que se desarrollan a continuación

**ARTICULO 60. DESTINO A LIBRE INVERSIÓN.** Es aquel crédito en el CMR en el cual el asociado tendrá libertad absoluta en su destino.

APALANCAMIENTO.	Cinco (5) veces el valor total del ahorro permanente o CDAT.
PLAZO MAXIMO.	Sesenta (60) meses, de acuerdo al plazo solicitado por el asociado y/o la capacidad de pago que posea.

**ARTICULO 61. CREDITO 100% AHORROS.** Es aquel que como su nombre lo indica, el monto del valor solicitado no supera el 100% del valor de los ahorros permanentes.

APALANCAMIENTO.	No aplica.
PLAZO MAXIMO.	El plazo máximo del crédito será de 24 meses.
CONDICIONES ESPECIALES.	No aplica reporte negativo en centrales de riesgo.

**ARTICULO 62. EDUCATIVO.** Es aquel crédito que se destina para pago de matrícula o pensión un integrante del núcleo familiar básico o el asociado, sin consideración al nivel educativo.

APALANCAMIENTO.	Tres (3) veces el valor total del ahorro permanente y CDAT.
PLAZO MAXIMO.	36 meses
CONDICIONES ESPECIALES	El desembolso del crédito se realizará directamente a la institución educativa.

**ARTICULO 63. CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Es aquel crédito que pretende subsanar necesidades cuyo origen proviene por razones legales establecidas como fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas



eventualidades de medicamentos o tratamientos médicos no cubiertos por el POS, a cualquiera de los miembros del núcleo familiar básico.

APALANCAMIENTO.	No aplica
PLAZO MAXIMO.	36 meses.
CONDICIONES ESPECIALES	Monto máximo 2 veces el valor en el ahorro permanente. Aportar evidencia documental que soporta el destino del crédito.

**ARTICULO 64. CONVENIOS COMERCIALES.** Es aquel crédito que se desembolsa a proveedores de bienes y servicios que han suscrito convenio con el CMR.

APALANCAMIENTO.	3 veces el valor del ahorro permanente.
PLAZO MAXIMO.	36 meses.
CONDICIONES ESPECIALES	El desembolso se realiza a favor de proveedor registrado en el CMR

**ARTICULO 65. CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Es aquel crédito que pretende subsanar necesidades cuyo origen proviene por razones legales establecidas como fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas eventualidades de medicamentos o tratamientos médicos no cubiertos por el POS, a cualquiera de los miembros del núcleo familiar básico.

APALANCAMIENTO.	No aplica
PLAZO MAXIMO.	36 meses.
CONDICIONES ESPECIALES	Monto máximo 2 veces el valor en el ahorro permanente

#### CAPITULO IV FACULTADES DE APROBACIÓN

**ARTICULO 66. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** En el formato de análisis y aprobación de créditos se dejará constancia del órgano competente de aprobación, el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones finales de aprobación, tales como monto, plazo, línea, tasa, etc.

**ARTICULO 67. APROBACIÓN DE CRÉDITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.** El representante legal del CMR podrá aprobar créditos que corresponda al 200% del valor de los ahorros permanente y CDAT de los cuales sea titular el solicitante, siempre que cumpla con las condiciones mínimas de aprobación.

**ARTICULO 68. CREDITOS APROBADOS POR EL COMITÉ DE CREDITO.** El CMR podrá contar con un Comité de Crédito integrado por 3 asociados, el cual se regirá por las disposiciones generales de los comités consagrados en el reglamento de Junta Directiva. En todo caso, el comité de crédito será competente para aprobar los créditos cuyo monto supere el 200% del valor ahorrado por el solicitante y hasta 10 SMMLV, siempre que la operación de crédito cumpla con las condiciones mínimas de aprobación.

**ARTICULO 69. CREDITOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva aprobará toda operación de crédito que supere los 10 SMMLV, además de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Junta de Control Social, Gerente o representante legal, el oficial de cumplimiento, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros directivos señalados.



## **CAPITULO V RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN LA COLOCACIÓN**

**ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal en relación con las operaciones de colocación tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Presentar oportunamente a la Junta Directiva o la asamblea del CMR los informes acerca de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito,
- b. Informar las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre crédito.
- c. Verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

**ARTICULO 71. EVIDENCIAS DE GESTIÓN.** El cumplimiento de las funciones deberán quedar suficientemente documentadas en los papeles de trabajo, en las actas de los cuerpos colegiados y en los informes presentados y a disposición de la Supersolidara para cuando ésta lo requiera.

**ARTICULO 72. INFORME ANUAL.** En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración del CMR a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTICULO 73. GESTIÓN DOCUMENTAL.** Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, el CMR debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada, mínimo una vez cada año y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

**Artículo 74°.- MATERIAS NO REGULADAS.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de Interpretación, serán resueltos en interpretación de la Circular Básica Contable de la SUPERSOLIDARIA, por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 75°.- DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** El comité de Crédito o el Gerente podrá proponer modificación al presente reglamento a la Junta Directiva del C.M.R., debidamente argumentadas.

**Artículo 76° DERECHOS DE AUTOR.** El presente reglamento es de propiedad intelectual de FUNCOLDIG y/o EFECTIJURIDICOS, quienes han otorgado amplia disposición exclusiva para el C.M.R. en virtud de las relaciones contractuales suscritas. En consecuencia está prohibida para terceros toda reproducción total o parcial del mismo sin autorización previa y por escrito de FUNCOLDIG.

**Artículo 77°.- VIGENCIA:** El presente reglamento interno de funcionamiento del Fondo Permanente de Educación Mutual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del C.M.R., en reunión llevada a cabo el día \_\_\_ de Agosto de 2018, según consta en la respectiva acta numero \_\_\_ del día \_\_\_\_.



**Comuníquese y cúmplase,**

**JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ**  
Presidente Junta Directiva

**MARGARITA CASTRO**  
Secretaria Junta Directiva